

Proceso Ejecutivo 2018-0870-00 Recurso de Reposición contra auto de fecha 29 de noviembre de 2022

Elizabeth Wilches <elikawb@gmail.com>

Lun 5/12/2022 3:06 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: olalgoca@yahoo.com <olalgoca@yahoo.com>;doramyriam@yahoo.es <doramyriam@yahoo.es>

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. RADICADO PROCESO No.: 2018- 0870-00

Demandante: DORA MYRIAM PRIETO DE LAGOS

Demandado: DIVISIÓN MENOR DEL FÚTBOL AFICIONADO- DIMENOR

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto proferido el 29 de noviembre de 2022

NIDIA ELIZABETH WILCHES BUSTOS mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.526.586 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No. 230.383 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte ejecutada DIMENOR, con el respeto acostumbrado me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto proferido por el despacho con fecha 29 de noviembre de 2022, por medio del cual niega la reducción de embargos solicitada del proceso en referencia.

En virtud de lo anterior, me permito anexar memorial que contiene el Recurso de reposición y en subsidio el de apelación en formato PDF, con copia a la ejecutante y a la abogada de la parte ejecutante.

Sírvase Señora Juez darle trámite a la presente solicitud,

Comendidamente,

NIDIA ELIZABETH WILCHES BUSTOS

C.C. N° 52.526.586 de Bogotá

T.P. N° 230.383 del C. S. de la J.

Señor (a)
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. RADICADO PROCESO No.: 2018- 0870-00
Demandante: DORA MYRIAM PRIETO DE LAGOS
Demandado: DIVISIÓN MENOR DEL FÚTBOL AFICIONADO- DIMENOR
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el
Auto de fecha 29 de noviembre de 2022

NIDIA ELIZABETH WILCHES BUSTOS mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.526.586 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. No. 230.383 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte ejecutada DIMENOR, con el respeto acostumbrado me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el Auto proferido por el despacho con fecha 29 de noviembre de 2022, por medio del cual niega la reducción de embargo solicitada del proceso en referencia.

PETICIÓN

1. Solicito, Señora Juez Revocar el auto de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante el cual el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá niega la reducción de embargos.

SUSTENTACIÓN

Los siguientes constituyen los argumentos que sustentan el recurso, con el propósito de que se sirva revocar o complementar aclarando las disposiciones contenidas en el mismo, con base en los siguientes antecedentes:

El embargo del bien inmueble es excesivo dado su valor comparado con el valor de las pretensiones de la demanda; no obstante lo anterior, tal como lo establece el despacho en el auto objetado, y dado que no se cumplen los requisitos del artículo 600 del Código General del Proceso.

La suscrita apoderada solicita a la señora juez que, en su facultad oficiosa y ando observancia a la excesiva diferencia entre el valor de lo pretendido y el inmueble embargado, demostrado en la solicitud rechazada, y dado que la misma solicitud se ajusta a las disposiciones de lo establecido en el parágrafo del artículo 599 del CGP, donde se estipula que,

" El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores."

Así las cosas y con las pruebas aportadas en la solicitud de reducción de embargos de fecha 12 de mayo de 2022, se establece la relación de los bienes de propiedad de la entidad ejecutada Dimenor, así:

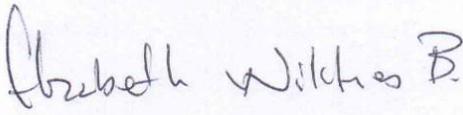
Matrícula Inmueble	Valor Catastral	Valor Comercial	M. Cautelar
50N-986199	\$3.179'777.000	\$30.145'718.250	EMBARGO
50C-671959	\$350'502.000	\$896'000.000	Ninguno

En virtud de lo anterior, se sustenta la solicitud para revocar las disposiciones del numeral primero del auto proferido por el despacho el pasado 29 de noviembre de 2022, dejando claridad que se insiste en dicha solicitud a fin de evitar el secuestro del bien, que causaría un perjuicio irremediable a la entidad Dimenor, más aún, cuando dentro del expediente no se observa soporte de la caución prestada para la protección de posibles perjuicios de mi representada.

Para finalizar, en caso de no acoger la solicitud para reponer el auto recurrido se solicita al despacho ordenar a la ejecutante prestar caución suficiente para responder por los perjuicios ocasionados o que se llegaren a ocasionar a la ejecutada.

Del Señor(a) Juez,

Comendidamente,



NIDIA ELIZABETH WILCHES BUSTOS
C.C. N° 52.526.586 de Bogotá
T.P. N° 230.383 del C. S. de la J.